



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD PERUANA DE ENDODONCIA

TITULO I DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Naturaleza

La Asociación Sociedad Peruana de Endodoncia es una Institución Científica y Académica, sin fines de lucro, Fundada el 26 de noviembre de 1952, constituida por Cirujano Dentistas Colegiados preferentemente especialistas en Endodoncia.

Artículo 2° Denominación

La asociación se denomina "SOCIEDAD PERUANA DE ENDODONCIA". Las filiales se denominarán "Sociedad Peruana de Endodoncia – Filial seguido del nombre de la región correspondiente. La denominación breve será SPE.

Artículo 3° Domicilio

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Lima, en el local institucional ubicado en la calle Aricota N.° 106, Oficina 201, Urbanización Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 4° Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5° De las filiales regionales

La Asociación podrá autorizar el funcionamiento de filiales en las Regiones de la República, previa aprobación de la Asamblea Nacional. Éstas no constituyen personas jurídicas distintas, su funcionamiento se encuentra regulado por el presente Estatuto. En la Región de Lima y Callao no se constituirá filial.

CAPÍTULO II FINES

Artículo 6° Fines

1. Dedicarse al estudio, investigación y divulgación de la ciencia y el arte de la endodoncia, así como promover el desarrollo y perfeccionamiento de la especialidad, de la capacitación continua de sus asociados en relación con



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

las investigaciones y aplicación de técnicas y procedimientos en la ejecución terapéutica de la endodoncia.

2. Organizar congresos nacionales e internacionales, jornadas, conferencias, simposios, mesas redondas, mesas clínicas, revistas, discusión de casos clínicos, demostraciones clínicas, seminarios, foros, realizar publicaciones científicas y académicas.
3. Promover la investigación científica, estableciendo reconocimientos y premios institucionales destinados a incentivar la investigación científica.
4. Fomentar la docencia y formación de especialistas en endodoncia.
5. Colaborar con el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, facultades y escuelas de odontología, estomatología e instituciones científicas nacionales y extranjeras reconocidas en asuntos concernientes a la endodoncia.
6. Publicar y divulgar en su órgano informativo científico La Revista "Endodoncia Peruana" y El Boletín Informativo "Informendo".
7. Ejecutar conforme a ley, directa o indirectamente, actividades de carácter económico que permitan la generación de rentas en beneficio de la asociación.
8. Brindar servicio social de tratamientos odontológicos relacionados con la endodoncia.
9. Servir como elemento consultor en los aspectos éticos, técnicos y profesionales cuando se solicite.
10. Defender los derechos e intereses profesionales y demás de sus asociados.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7° De la organización

La Asociación está integrada por miembros asociados y se encuentran organizados de la siguiente manera:

1. Son órganos de gobierno de la Asociación
 1. La Asamblea Nacional.
 2. El Consejo Directivo Nacional.
2. Son órganos de Apoyo de la Asociación
 1. Las Filiales Regionales



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

2. Los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas
3. El Comité de Publicaciones Científicas
4. El Comité de Honor
5. El Comité Electoral Nacional
6. El Comité Calificador
7. El Comité Revisora de Cuentas
7. Las comisiones que sean creadas con fines específicos.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8° La Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y lo integran la totalidad de sus miembros. Es convocada por el Presidente Nacional por intermedio del Director de Secretaría Nacional. Se reúne con carácter ordinaria y extraordinaria.

Artículo 9° Facultades de La Asamblea Nacional Ordinaria

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional cada dos (02) años. La elección deberá ser realizada en la primera quincena del mes de febrero.
2. Elegir al Presidente y Tesorero del Comité Organizador de los Congresos Internacionales
3. Elegir la sede de los Congreso Internacionales
4. Aprobar la creación y cierre de filiales regionales a propuesta del Consejo Directivo Nacional.
5. Aprobar la separación de miembros de la asociación, previo informe del Consejo Directivo Nacional.
6. Revocar la elección de cualquier directivo de la asociación previo informe presentado por el Presidente del Comité de Honor
7. Resolver en última instancia las decisiones tomadas por el Consejo Directivo Nacional.
8. Contraer obligaciones, enajenar, gravar o arrendar bienes y derechos de la asociación cuyo monto exceda el 30% del patrimonio de la asociación.

Artículo 10° Facultades de la Asamblea Nacional Extraordinaria

1. Aprobar la modificación del estatuto y todos los reglamentos de la institución, los mismos que deberán estar registrados en el libro de actas.
2. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Nacional de la SPE en el mes de octubre.
3. Aprobar la incorporación, reincorporación y separación de los asociados, previo informe del Consejo Directivo Nacional que será regulado conforme a su propio Reglamento agendándose para los meses de marzo y octubre.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

4. Elegir a los dos (02) miembros del Comité de Honor, salvo su Presidente que le corresponde ocupar al Vicepresidente de la Asociación y a los tres (03) miembros del Comité Revisor de Cuentas. Elegir al Comité Calificador integrado por tres (03) asociados, en el mes de marzo.
5. Resolver cualquier asunto que concierna a la vida institucional.
6. Aprobar en segunda instancia las sanciones impuestas por el comité de honor.
7. Aprobación del informe final de la última actividad científica nacional e internacional presentada por el Comité Revisor
8. Crear las comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la institución
9. Otorgar facultades extraordinarias al Presidente Nacional y Tesorero Nacional para que puedan disponer de facultades bancarias a sola firma, para realizar transacciones bancarias y contrataciones, de manera física o virtual, o por cualquier medio electrónico, digital o tecnológico que sea utilizado por el sistema financiero y/o bancario de nuestro país.
10. Cualquier otro asunto de interés relevante para la asociación.
11. Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 11° Del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional es el órgano de gobierno que administra la asociación a nivel nacional. Tiene su sede en la capital de la República, lugar donde no se constituirá filial.

Artículo 12° Integrantes del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional se encuentra integrado por los siguientes cargos:

1. Presidente Nacional
2. Vicepresidente Nacional
3. Director de Secretaría Nacional
4. Director de Economía Nacional
5. Director de Capacitación Continua Nacional
6. Director de Publicaciones Nacional
7. Director de Coordinación Nacional e Imagen Institucional

Artículo 13° Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional

Para ser elegido integrante del Consejo Directivo Nacional se requiere ser miembro habilitado, con una continuidad de pago de cuota societaria de dos (02) años, tener la categoría de titular o vitalicio. La elección se realizará en



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Asamblea Nacional por voto secreto y universal en la modalidad física o virtual, por medio de lista de candidatos.

Artículo 14° Facultades del Consejo Directivo Nacional

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional.
2. Proponer a la Asamblea Nacional la creación de comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la asociación.
3. Nombrar al Presidente del Congreso Nacional.
4. Elegir al Comité Calificador.
5. Elegir al Presidente del Comité de Publicaciones Científicas.
6. Proponer a la Asamblea Nacional la incorporación, reincorporación y separación de asociados.
7. Establecer las actividades científicas y académicas que vaya a realizar la Asociación.
8. Establecer las cuotas societarias ordinarias, extraordinarias y cuotas de ingreso de acuerdo a las necesidades económicas de la Asociación.
9. Establecer las cuotas extraordinarias que sean solicitados por las filiales regionales.
10. Revocar la designación del Presidente y Tesorero del Comité Organizador de Congresos conforme lo señalado en el presente Estatuto.
11. Recibir el Informe final de las actividades académicas de congresos por parte del comité organizador a treinta días de haberse realizado la actividad.
12. Denunciar al Comité de Honor de la institución a aquellos miembros de la Asociación que incurran en actos u omisiones que agraven la buena marcha de la Institución.
13. Acordar la contratación del personal de apoyo, fijar sus obligaciones y remuneraciones.
14. Contraer obligaciones, enajenar, gravar o arrendar bienes y derechos de la Asociación cuyo monto no exceda el 10% del patrimonio de la Asociación.
15. Proponer a la Asamblea Nacional la creación y cierre de filiales regionales.
16. Proponer a la Asamblea Nacional la promoción de categoría de los miembros de la asociación.
17. Evaluar y proponer a la filial que se encargue de organizar el congreso nacional.

Artículo 15° Del Presidente Nacional

Para ser elegido Presidente Nacional de la Asociación se requiere ser miembro habilitado titular o vitalicio.

Artículo 16° Obligaciones y atribuciones del Presidente Nacional

1. Es el representante legal de la asociación.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

2. Preside las sesiones de Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional y dispone su convocatoria.
3. Vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Nacional y por la Asamblea Nacional.
4. Representar a la Asociación en todas sus actividades oficiales y ejercer su personería jurídica, gozando de las facultades establecidas en los artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil.
5. Firmar con el Director de Secretaría toda documentación que genere la Asociación.
6. Mantener estrecho contacto con los Consejos Directivos Regionales, a los cuales participará los acuerdos de la Sociedad que correspondan.
7. Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Director de Economía, girar, endosar, aceptar, descontar y cancelar letras, cheques, vales, pagarés y otros compromisos de crédito inherentes a la actividad económica de la Asociación, así como celebrar toda clase de actos y contratos de acuerdo con los fines de la Asociación.
8. Otorgarle facultades extraordinarias por acuerdo de asamblea nacional al Presidente Nacional facultades bancarias a sola firma, para realizar transacciones bancarias y contrataciones, de manera física o virtual, o por cualquier medio electrónico, digital o tecnológico que sea utilizado por el sistema financiero y/o bancario de nuestro país.
9. Firmar conjuntamente con el Director de Economía los Estados Financieros.
10. Contraer obligaciones, enajenar, gravar o arrendar bienes y derechos de la Asociación cuyo monto no exceda del 3% del (activo fijo) efectivo de la Asociación con cargo a dar cuenta al consejo directivo.
11. Visar todos los balances y ordenar su publicación.
12. Formular con el Director de Economía el presupuesto de la Asociación, poniéndolo a consideración del Consejo Directivo Nacional para que, previa aprobación, sea puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional.
13. Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria la Memoria Anual y el Plan de Trabajo Institucional y al término de su gestión el inventario del patrimonio institucional.
14. Hacer entrega al Consejo Directivo Nacional electo toda la documentación institucional en un plazo no mayor de 15 días útiles a partir de la instalación del nuevo Consejo Directivo Nacional.

Artículo 17° Del Vicepresidente Nacional

Para ser elegido Vicepresidente Nacional se requiere ser miembro habilitado, Titular o vitalicio.

Artículo 18° Atribuciones del Vicepresidente Nacional



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

1. Remplazar al presidente temporalmente en caso de ausencia y definitivamente en caso de renuncia, imposibilidad física y/o mental o muerte, asumiendo sus obligaciones y facultades hasta el término de la gestión.
2. Asimismo, asumir la presidencia del Comité de Honor de la Asociación.

Artículo 19° Del Director de Secretaría Nacional

Para ser elegido Director de Secretaría Nacional de la Asociación se requiere ser miembro habilitado titular o vitalicio.

Artículo 20° Son obligaciones y facultades del Director de Secretaria Nacional

1. Ejercer la Secretaría de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
2. Por disposición del Presidente Nacional, citar a los miembros de la orden a las sesiones y actos de la Asociación.
3. Suscribir conjuntamente con el presidente la correspondencia de la Asociación.
4. Leer en las sesiones las actas, documentos oficiales y comunicaciones recibidas.
5. Mantener actualizado el padrón general de miembros de la Asociación.
6. Llevar y tener al día los libros de actas.
7. Informar a la Asamblea Nacional y al Consejo Directivo Nacional todo lo concerniente a su cargo, informe que pasará a ser parte de la memoria anual del Presidente.
8. Publicar en el órgano informativo oficial los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
9. Responsabilizarse de la documentación oficial y del archivo general.
10. Informar al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre el incumplimiento de las obligaciones de los asociados para que se adopten las sanciones pertinentes.
11. Supervisar, programar actividades de secretaria del personal de la asociación
12. Informar a la Asamblea Nacional la solicitud de incorporación de nuevos miembros de las filiales, previa aprobación del Comité Calificador.

Artículo 21° Del Director de Economía Nacional

Para ser elegido Director de Economía Nacional de la Asociación se requiere ser miembro habilitado titular o vitalicio.

Artículo 22° Obligaciones y facultades del Director de Economía Nacional

1. Ingresar al registro contable de la Asociación aquellos bienes que le sean entregados en propiedad.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

2. Informar al Director de Secretaría Nacional sobre los miembros que se encuentran incumpliendo el pago de sus cuotas societarias.
3. Ser encargado de resguardar el patrimonio de la Institución, estando autorizado para el cobro de las cuotas societarias y las garantías que juzgue conveniente, así como mantener actualizado el inventario del patrimonio institucional.
4. Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente además de girar y endosar cheques, aceptar, reaceptar, descontar y cancelar letras de cambio, pagarés y en general toda clase de documentos mercantiles necesarios para el funcionamiento de la asociación.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente Nacional los Estados Financieros y Balances Contables de la Asociación.
6. Llevar los libros contables de la asociación.
7. Depositar en una cuenta bancaria o en una entidad financiera que designe el Consejo Directivo Nacional y a nombre de la Asociación, todo recaudado, en un plazo no mayor de 3 días útiles.
8. Extender los comprobantes de pago contables que determine la normativa tributaria legal
9. Reglamentar el sistema de cobranzas de la asociación.

Artículo 23° Director de Capacitación Continua Nacional

Para ser elegido Director de Capacitación Continua Nacional se requiere ser miembro habilitado Titular o Vitalicio.

Artículo 24° Atribuciones del Director de Capacitación Continua Nacional

1. Proponer estrategias y ejecutar políticas de Educación Continua interna y externa
2. Presentar al Consejo Directivo Nacional, los lineamientos para orientar y organizar los conocimientos y experiencias de la Asociación
3. Diseñar metodologías para el desarrollo de programas y estrategias en cursos dirigidos a sus asociados a nivel local, regional y nacional.
4. Buscar la coordinación con otras asociaciones, escuelas o facultades de estomatología u odontología, medicina y ciencias de la salud para realizar actividades académicas en forma conjunta y de interés común en la especialidad
5. Organizar cursos de actualización para los asociados y / o público en general.
6. Fomentar la participación de los asociados en ponencias y/o exposiciones dirigidas a los mismos asociados o al público en general, en tópicos orientados a la especialidad
7. Proponer al Consejo Directivo Nacional el cronograma de actividades científicas (ponencias, exposiciones, simposios, etc.) que involucre a todos los miembros de la Asociación



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

8. Propiciar intercambios, pasantías y estudios en el país y/o exterior para los miembros de la asociación.

Artículo 25° Director de Publicaciones Nacional.

Para ser elegido Director de Publicaciones Nacional de la Asociación se requiere ser miembro habilitado titular o vitalicio.

La Dirección de Publicaciones, es la encargada de promover la investigación y actualización científica en el campo de la Endodoncia brindando apoyo en la realización de trabajos, estudios, proyectos, planes y todo tipo de intervención con respaldo científico y de investigación en el área.

Artículo 26° Atribuciones del Director de Publicaciones Nacional

1. Proponer al Consejo Directivo Nacional los lineamientos de políticas, objetivos y estrategias en materia de la investigación científica y desarrollo de la producción intelectual de la Asociación.
2. Integrar el Comisión de Publicaciones Científicas.
3. Diseñar el Programa de Investigación y Desarrollo de Producción Intelectual en coordinación con las instituciones especializadas previa aprobación del Consejo Directivo Nacional.
4. Promover investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el mejor ejercicio de la calidad de la Endodoncia
5. Evaluar las investigaciones orientadas al mejoramiento de la Endodoncia
6. Proponer los protocolos de atención clínica, guías de práctica clínica, consentimientos informados e historia clínica, entre otros en la especialidad de Endodoncia
7. Reconocer e incentivar al investigador de la Asociación
8. Promover la cooperación de proyectos y programas en Endodoncia
9. Coordinar y aprobar la programación, organización y desarrollo de las actividades investigativas, de productividad intelectual y de naturaleza afín;
10. Conducir acciones de promoción de recursos de apoyo a la investigación en Endodoncia, a través de los mecanismos de la cooperación y asistencia técnica relevantes
11. Representar a las autoridades superiores y a la asociación, ante los organismos externos afines o relevantes en el campo de la investigación científica
12. Elaborar y proponer el correspondiente presupuesto y señalar las necesidades de recursos para el área
13. Coordinar la celebración de Convenios para la realización de proyectos
14. conjuntos de investigación con participación de investigadores de la Asociación.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 27° Director de Coordinador Nacional e Imagen Institucional.

Para ser elegido Director de Coordinación Nacional e Imagen Institucional de la Asociación se requiere ser miembro habilitado titular o vitalicio.

Artículo 28° Atribuciones del Director de Coordinación Nacional e Imagen Institucional

1. Vigilar por el buen funcionamiento de las filiales regionales recabando sus requerimientos y/o sugerencias transmitidas al Consejo Directivo Nacional.
2. Coordinar reuniones entre integrantes de ambos consejos directivos a fin de intercambiar estrategias y procedimientos a fin de lograr los objetivos institucionales.
3. Coordinar las reuniones de trabajo del presidente nacional de nuestra institución con los presidentes de filiales durante la realización de los congresos y otros a fin de tomar acuerdos de las siguientes activadas y/o eventos académicos.
4. Proponer estrategias y ejecutar políticas de imagen institucional interna y externa
5. Recopilar y proporcionar al Consejo Directivo Nacional, la información y análisis de las noticias nacionales e internacionales de interés de la Asociación
6. Establecer y mantener las relaciones públicas con personas e instituciones del sector público o privado, nacional o internacional, que desarrollen actividades conexas con las de la Asociación
7. Diseñar, elaborar y ejecutar las estrategias periodísticas, así como difundir material de prensa a los medios de comunicación, sobre las actividades institucionales, con la aprobación del Consejo Directivo Nacional
8. Organizar y convocar conferencias de prensa o entrevistas, de acuerdo a las disposiciones de la Presidencia Nacional, así como coordinar los compromisos autorizados del Consejo Directivo Nacional, con la prensa y representantes de medios informativos
9. Organizar y conducir las ceremonias y actividades protocolares que realiza la Asociación, así como los programas de atenciones oficiales de la entidad
10. Organizar, elaborar y mantener actualizado el archivo escrito, audiovisual y gráfico periodístico; así como los directorios de las entidades relacionadas con el quehacer de la Asociación
11. Editar publicaciones y/o supervisar la elaboración de los impresos y otras formas de difusión que fortalezcan la imagen institucional, según corresponda
12. Proveer y publicar en la página WEB y medios virtuales las notas de prensa, noticias y similares.
13. Mantener actualizada la información de los sistemas informáticos implementados, en el ámbito de su competencia.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

14. Coordinar y organizar actividades sociales y culturales que promuevan el desarrollo institucional e integración de los miembros asociados programado por el Consejo Directivo Nacional.
15. Coordinar y ejecutar la Celebración de Aniversario de la asociación.

CAPÍTULO IV DE LAS FILIALES

Artículo 29° Naturaleza de las filiales

Las filiales son órganos desconcentrados de la Asociación Sociedad Peruana de Endodoncia para el cumplimiento de sus fines institucionales en el ámbito territorial de su jurisdicción. Carecen de personería jurídica propia y mantienen dependencia orgánica, administrativa, económica y funcional respecto del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 30° De las filiales

Sólo podrá constituirse una filial por Región. Para la conformación de la filial, deberá cumplirse lo siguiente:

1. Deberán constituirse por no menos de 10 cirujanos dentistas que sean miembros de la asociación residentes en la región; debiendo cinco de ellos, por lo menos, contar con los requisitos de miembro titular.
2. Los miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas por la Sociedad para la inclusión de sus miembros.
3. El Director de Secretaría Nacional procederá al registro de los miembros y emitirá los respectivos certificados de las filiales luego de la aprobación de la Asamblea Nacional, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto.
4. Las filiales mantendrán dependencia orgánica, administrativa y económica con la Asociación Sociedad Peruana de Endodoncia.
5. Las filiales deben programar actividades científicas por lo menos una vez cada tres meses, con conocimiento del Consejo Directivo Nacional.
6. El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales a desarrollarse.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNOS DE LAS FILIALES

Artículo 31° De la organización

Las Filiales de la Asociación se organizarán de la siguiente manera:

1. Son órganos de gobierno de las Filiales:
 1. La Asamblea Regional
 2. El Consejo Directivo Regional



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

2. Son órganos de Apoyo de las Filiales:
 1. El Comité Organizador de Congresos y/o Jornadas Científicas
 2. El Comité de Capacitación Continua Regional

CAPÍTULO VI LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 32° De la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es el órgano de gobierno de las filiales en donde se constituyan filiales y lo integran la totalidad de los miembros de la filial. Es convocada por el Presidente de la Filial de la Asociación por intermedio del Director de Secretaría Regional. Se reúne en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 33° Facultades de la Asamblea Regional

Son facultades de la Asamblea Regional:

1. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Regional
2. Elegir a los miembros del Comité Electoral de la filial.
3. Aprobar la disolución de la filial.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

Artículo 34° De los Consejos Directivos Regionales

El Consejo Directivo Regional es el órgano de gobierno que administra la asociación a nivel regional. Tiene su sede en la capital de la Región donde se constituyan filiales.

Artículo 35° Composición de los Consejos Directivos Regionales

Los Consejos Directivos Regionales se encuentran compuestos por cinco miembros:

1. Un Presidente Regional
2. Un Director de Secretaría Regional
3. Un Director de Economía Regional
4. Un Director de Capacitación Continua Regional
5. Un Director de Imagen Institucional.

Artículo 36° Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo Regional

Para ser miembro del Consejo Directivo Regional se requiere:

1. Para ser elegido integrante del Consejo Directivo Regional se requiere ser miembro habilitado, con una continuidad de pago de cuota societaria de un (01) año, tener la categoría de titular o vitalicio.
2. Ser elegido en Asamblea Regional por voto secreto y universal, por medio de listas de candidatos,



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 37° Facultades de los consejos directivos regionales

Las facultades de los Consejos Directivos Regionales son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y Regional.
2. Proponer al Consejo Directivo Nacional la incorporación de nuevos asociados.
3. Proponer al Consejo Directivo Nacional la creación de Comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la asociación.
4. Establecer las actividades científicas y académicas que vaya a realizar la filial.
5. Denunciar al Comité de Honor de la institución a aquellos miembros de la Asociación que incurran en actos u omisiones que agraven la buena marcha de la Institución.
6. Proponer la realización de congresos nacionales y/o regionales, jornadas científicas y la candidatura de la presidencia para la organización de los Congresos Nacionales.
7. Nombrar al Presidente de la Jornada Científica Regional.
8. Enviar presupuesto de gestión regional al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 38° Del Presidente Regional

Los requisitos y funciones del Presidente Regional serán las mismas que las del Presidente Nacional, sus actividades estarán restringidas al ámbito regional.

Artículo 39° Facultades del presidente regional

Serán las mismas que las del presidente nacional, excepto los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 16° del presente estatuto, sus actividades estarán restringidas al ámbito regional.

Artículo 40° Del director de secretaría regional

Serán las mismas que las del Director de Secretaría Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 41° Facultades del director de secretaría regional

Las facultades del Director de Secretaría Regional serán las mismas que las del Director de Secretaría Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 42° Del director de economía regional

Serán las mismas que las del Director de economía Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 43° Facultades del director de economía regional

Las facultades del Director de Economía Regional serán las mismas que las del Director de Economía Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 44° Del director de Capacitación continua regional.

Los requisitos y funciones del Director de Formación Continua Regional serán las mismas que las del Director de Educación y Formación Continua Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 45° Facultades del director de capacitación continua regional.

Las atribuciones del Director de capacitación Continua Regional serán las mismas que las del Director de capacitación Continua Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 46° Del director de imagen institucional

Los requisitos y funciones del Director de coordinación regional e Imagen Institucional serán las mismas que las del Director de Relaciones coordinación e Imagen Institucional Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional.

Artículo 47° Facultades del director de imagen institucional

Las atribuciones del Director de Imagen Institucional serán las mismas que las del Director de coordinación regional e Imagen Institucional Nacional sin embargo restringidas al ámbito regional

Artículo 48° Obligaciones de las filiales

1. El derecho económico con la SPE en la realización de diversas actividades académicas será establecido por los Reglamentos Internos.
2. Informar periódicamente con carácter obligatorio a la Asociación las actividades que programen.
3. Cumplir con remitir a la SPE la información que le sea solicitada.
4. Cumplir estrictamente con el reglamento de filiales de la Asociación SPE.

Artículo 49° Derechos de las filiales

1. Usar el nombre, logo y emblemas de la Asociación conforme los convenios que se celebren con cada una de ellas.
2. Ser informado periódicamente de las actividades que desarrolle la SPE.
3. Sus miembros podrán participar de las actividades, convenios nacionales e internacionales, que pacte o programe la SPE.
4. Recibir por parte del Consejo Directivo Nacional el 75% de los aportes por el pago de cuotas societarias y el 50% por derechos de incorporación de nuevos asociados.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 50° Causales de disolución de una filial regional

1. No haber realizado durante un año de gestión como mínimo tres actividades académicas.
2. Que el grado de morosidad en el pago de las cuotas societarias de sus asociados supere el 60% del número registrados.
3. Los dos puntos precedentes se aplican de manera individual con un informe previo por parte del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 51° De las Sesiones

El presente Capítulo regula las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Regionales, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales.

Las sesiones podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o mixta, utilizando para ello los medios tecnológicos y plataformas digitales que se habiliten para tal efecto, debiendo garantizarse la identificación de los participantes, su intervención, el ejercicio del derecho de voto y la adecuada conservación del registro de la sesión.

Las sesiones realizadas mediante medios virtuales tendrán plena validez jurídica y los acuerdos adoptados producirán los mismos efectos que aquellos tomados en sesiones presenciales. Asimismo, las sesiones virtuales deberán ser grabadas y conservadas como respaldo de las actas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 52° De las sesiones en general

Las Comisiones de la asociación, incluyendo el Comité Electoral, regulan sus sesiones conforme el siguiente criterio:

1. Convocatoria: Con tres días de anticipación.
2. Quórum:
En primera citación con el 50% de sus miembros.
En segunda citación con los que asistan.
3. Acuerdos:
En ambos casos por mayoría simple de los que asistan

Artículo 53° Lugar de realización de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Asamblea Regional, del Consejo



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se realizarán en el lugar de sus respectivos domicilios, salvo que cada organismo acuerde realizarla en lugar distinto.

Artículo 54° Derecho de participación a las sesiones.

Participan de las sesiones de la Asamblea Nacional todos los miembros de habilitados de la asociación.

En las sesiones de los Consejos Directivos solo participan aquellos miembros que la compongan.

Los distintos organismos de la Asociación podrán disponer que asistan a sus sesiones los miembros de la asociación y otros invitados involucrados en el quehacer institucional o que aporten a los asuntos institucionales.

Artículo 55° Del remplazo del presidente en las sesiones.

En caso de licencia o ausencia del Presidente, será remplazado por el Vicepresidente. Para los demás casos no se permitirá la representación.

Artículo 56° Del registro de los participantes a las sesiones.

Antes de la instalación de cada sesión, los participantes registraran su asistencia firmando el libro respectivo, lo que establecerá el quórum para la validez de la sesión.

Artículo 57° Presidencia y secretaría de las sesiones.

Las sesiones son presididas por sus respectivos Presidentes. El Presidente Nacional presidirá las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional. El Presidente Regional presidirá las sesiones de la Asamblea Regional y del Consejo Directivo Regional.

La Secretaría de las sesiones de la Asamblea Nacional y Asamblea Regional estará a cargo de quien desempeña la función de Director de Secretaría del Consejo Directivo respectivo.

En caso haya que reemplazar a la Secretaría de las sesiones, los miembros de los Consejos eligen a su reemplazante.

Artículo 58° De las sesiones ordinarias de Asamblea Nacional y Regionales

La Asamblea Nacional y Regional sesionará ordinariamente una (01) vez al año en el mes de febrero. Llamándose asamblea eleccionaria en razón que se elige a los integrantes de los consejos directivos, donde se tocarán los siguientes puntos de agenda:



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

1. Informe memoria del Presidente Nacional de la gestión saliente
2. Aprobación de los Estados Financieros del año tributario anterior para su presentación a la SUNAT de la gestión saliente.
3. Informe y aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Elección del Consejo Directivo Nacional y los Consejo Directivo Regionales para el caso de las filiales

La sesión ordinaria del segundo año de gestión será para los siguientes actos:

1. Informe memoria del primer año de gestión del Presidente Nacional.
2. Aprobación de los Estados Financieros del año tributario anterior para su presentación a la SUNAT.
3. Exposición del Plan de Trabajo y Formulación de presupuestos institucional para el primer año de gestión.
4. Otros puntos de interés institucional

Artículo 59° De las sesiones ordinarias del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, lo hará en forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario el presidente o lo soliciten por lo menos cuatro miembros del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 60° De las sesiones extraordinarias.

La Asamblea Nacional y Regional, el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales y comisiones sesionarán extraordinariamente todas las veces que sea necesario y cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

El Consejo Directivo Nacional convocará al presidente del congreso internacional y/o congreso nacional para la presentación de su plan de trabajo que contenga información del programa científico a desarrollarse, presupuesto de ingresos y egresos, el programa de los actos protocolares y sociales.

Artículo 61° Actas y demás formalidades.

Las sesiones y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que manifiesta un resumen de lo acontecido en la reunión, salvo solicitud expresa por la cual se deberá hacer constar la transcripción de todo lo vertido.

Las actas se asientan en un libro especialmente abierto a dicho efecto, el mismo que deberá ser legalizado conforme a ley. Será obligatoria la legalización de los libros de actas de la Asamblea Nacional, Consejo Directivos, Comité Electorales y Comité de Honor.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 62° Contenido, aprobación y validez de las actas.

En el acta de cada sesión debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó, nombres y apellidos de los participantes, precisando quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los participantes de la sesión pueden solicitar que quede constancia de su intervención en el acta y los votos que hayan emitido.

Cuando el acta es aprobada en la misma sesión debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada por el presidente y el secretario.

Cuando el acta no se aprueba en la misma sesión, se debe hacer llegar a los participantes una copia con la debida anticipación para ser aprobada en la siguiente sesión. De ser necesario y con el voto de los dos tercios del quorum podrá dispensarse de su lectura y aprobación; sin embargo, deberá ser aprobado obligatoriamente en la siguiente sesión. En este caso también será firmada por el presidente y el secretario.

El contenido del acta debe ser puesta a disposición de los concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos.

El acta tiene validez legal desde su aprobación, independientemente de los acuerdos que surten efectos desde el momento de su adopción.

CAPÍTULO IX DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 63° Requisitos de la convocatoria.

La convocatoria a sesiones se realizará observando lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea Nacional y Asambleas Regionales están calendarizadas, en tal sentido la convocatoria se realizará con diez (10) días útiles de anticipación; señalando la agenda. Las extraordinarias tendrán el mismo plazo.
2. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivos Regionales se realizarán con cinco (05) días útiles de anticipación. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se realizará con tres (03) días útiles de anticipación.
3. Debe constar en la convocatoria el lugar, día, hora y asuntos a tratar en que se reunirá el organismo en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá como mínimo espacio de una (01) hora.
4. El aviso de convocatoria será publicado en el portal web institucional, en las cuentas oficiales de redes sociales y mediante correo electrónico u otros



medios de comunicación digital oficiales dirigidos a los asociados cuyos datos de contacto hayan sido previamente registrados y validados por la Dirección de Secretaría Nacional.

6. Una vez instalada la sesión, no podrán tratarse asuntos distintos a los señalados en su convocatoria. Se puede incluir otros puntos a tratar por acuerdo de los dos tercios del total de miembros del organismo.

Artículo 64° Convocatoria a solicitud de miembros.

El veinte por ciento (20%) de miembros con derecho a participar podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria señalando los asuntos a tratar. El Presidente del organismo debe convocar conforme los plazos y formas establecidos en el artículo anterior.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de diez (10) días hábiles de presentada sin efectuarse la convocatoria, los solicitantes podrán solicitar al Presidente Nacional que ordene la convocatoria. En caso la convocatoria sea para la Asamblea Nacional se solicitará al Juez Civil por el proceso no contencioso. Si el Presidente Nacional o el Juez amparan la solicitud respectivamente, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la sesión, su objeto, y quien la presidirá.

CAPÍTULO X DEL QUÓRUM

Artículo 65° Sesiones de la Asamblea Nacionales y Asambleas Regionales.

El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y Asambleas Regionales en primera convocatoria será con el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros de dichos organismos. En segunda convocatoria será con los miembros hábiles que asistan a dicha citación.

Artículo 66° Sesiones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales.

El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales será la mitad de miembros que la integran más uno.

Artículo 67° Retiro del participante.

El retiro del participante que permitió el logro del quórum, no interrumpe la continuación de la sesión ni los acuerdos que en ella se tomen. Los acuerdos necesariamente deben cumplir los requisitos para cada caso.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO XI DE LOS ACUERDOS

Artículo 68° Acuerdos.

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se aprueban con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Para la enajenación de más del 50% de los bienes de la asociación se necesitará los votos de los 2/3 de los miembros hábiles de la institución presentes en la asamblea nacional.

Artículo 69° Del voto del Presidente de la Sesión.

Quien preside las sesiones de la Asamblea Nacional y Regional tiene derecho a un único voto. No existe la posibilidad de voto dirimente.

Artículo 70° Ejecución de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional, Asambleas Regionales, Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales son obligatorios y vinculantes para todos los miembros y organismos de la sociedad. En caso de incumplimiento, su ejecución se tramita ante el Juez Civil.

CAPÍTULO XII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 71° Acuerdos impugnables.

Pueden ser impugnados los acuerdos que se opongan al presente Estatuto o lesionen los intereses de la institución.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley.

Artículo 72° Legitimación activa de la impugnación.

La impugnación prevista en el primer párrafo del artículo anterior puede ser interpuesta por los miembros hábiles que así hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, por los miembros hábiles ausentes y por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En todos los demás casos, la impugnación sólo puede ser interpuesta respecto de acuerdos que afecten los derechos de los asociados.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 73° Caducidad de la impugnación.

La impugnación a que se refieren los artículos anteriores caduca al mes de la fecha de adopción del acuerdo si el miembro hábil concurrió a la sesión; y a los dos (02) meses si no concurrió. Los plazos se computan a partir de la aprobación del acta.

Artículo 74° Proceso de impugnación.

La impugnación se tramita ante el mismo órgano que emitió el acuerdo. Las apelaciones serán vistas por el órgano inmediato superior.

Las impugnaciones en caso de procesos disciplinarios se efectuarán según lo señalado en el Título II del presente estatuto.

Artículo 75° Suspensión del acuerdo.

El organismo superior, a pedido del treinta por ciento (30%) de los miembros con derecho a participar, podrá dictar medidas de carácter provisional para la suspensión del acuerdo impugnado.

Artículo 76° Sanción para el solicitante de mala fe.

Cuando la impugnación se hubiere promovido con mala fe o con notoria falta de fundamento, se podrá sancionar al solicitante conforme las multas establecidas por la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XIII DE LAS LICENCIAS Y VACANCIA

Artículo 77° De las Licencias.

Los miembros asociados hábiles y directivos de la Asociación podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser motivada y sustentada en cualquiera de las siguientes razones:

1. Incapacidad física y/o psicológica temporal.
2. Capacitación profesional.
3. Designación temporal que conlleve representación del Colegio de Cirujanos Dentistas u otra Institución Odontológica, o del Estado.

Las licencias que se concedan tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma, por una sola vez, no mayor de tres (03) meses durante la gestión para la que fueron elegidos o nombrados.

Artículo 78° De la Vacancia.

Los miembros de los distintos organismos de la Asociación están obligados a concurrir a las sesiones a las que sean convocados, considerándoseles como



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

renunciantes, si dejasen de concurrir a más de tres sesiones sin mediar circunstancia alguna que justifique tal inasistencia.

Se producirá la vacancia en el cargo de miembro de los distintos organismos de la Asociación en casos de fallecimiento, de renuncia, de exclusión o de pérdida de la calidad de miembro hábil.

CAPÍTULO XIV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 79° De los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas.

Los Comités Organizadores de Congresos y Jornadas Científicas son órganos temporales de apoyo encargados de la planificación, organización, ejecución y evaluación de los congresos, jornadas científicas y demás eventos académicos que realice la Asociación.

Su conformación se efectuará de acuerdo con la naturaleza, alcance y características del evento correspondiente, conforme a los criterios establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

El período de funcionamiento de dichos comités se inicia con la designación o elección de su Presidente y concluye con la presentación y aprobación del informe final de gestión y del informe económico correspondiente por parte de la Asamblea Nacional o del Consejo Directivo Nacional, según la naturaleza y competencia del evento realizado.

Una vez elegido o designado el Presidente del Congreso o Jornada Científica, éste convocará a los asociados que integrarán el Comité Organizador y procederá a su instalación. Dentro del plazo que establezca el Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas, el Comité Organizador deberá presentar ante sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional su Plan General de Organización del evento académico, el cual deberá contener, como mínimo:

1. El presupuesto proyectado de ingresos y egresos;
2. El programa científico preliminar, incluyendo las líneas temáticas y la relación de posibles expositores nacionales y extranjeros;
3. El programa de actividades protocolares y sociales; y,
4. Los demás aspectos técnicos, académicos, administrativos y financieros necesarios para la adecuada realización del evento.

La organización, estructura, funciones específicas, responsabilidades, procedimientos y demás aspectos vinculados con la realización de congresos,



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

jornadas científicas y otros eventos académicos de la Asociación serán regulados por el Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.

El Comité Organizador actuará en permanente coordinación con el Consejo Directivo Nacional y estará obligado a presentar informes periódicos sobre el avance de la organización, así como los informes económicos y de gestión que le sean requeridos, de conformidad con el Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.

Artículo 80° Principio General en la organización de Congresos y/o Jornadas Científicas.

La organización de los congresos, jornadas científicas y demás eventos académicos se regirá por los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 81° Elección y designación de los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas.

Para los Congresos Internacionales, el Presidente y el Tesorero del Comité Organizador serán elegidos por la Asamblea Nacional. El Presidente deberá ser Past Presidente de la Asociación, Past Vicepresidente Nacional o haber ejercido la Presidencia de un Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Endodoncia.

Para el caso de Congresos Nacionales o Jornadas Científicas, el Presidente y Tesorero del Comité Organizador es elegido en sesión del Consejo Directivo Nacional, el mismo que tendrá que ser un asociado titular.

Los presidentes de los congresos estarán facultados para designar entre los asociados hábiles a los integrantes de su comité con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo Nacional, salvo para el caso de los Congresos Internacionales cuyo Presidente y Tesorero será elegido por la Asamblea Nacional.

Artículo 82° Composición de los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas.

Los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas estará integrado por:

1. Presidente
2. Coordinador General
3. Secretario
4. Tesorero
5. Director Científico
6. Coordinador de Posters y Mesas Clínicas



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

7. Coordinador de Inscripciones y Credenciales
8. Coordinador de Encuentro de Investigación
9. Coordinador de Exposición Comercial
10. Coordinador de Prensa y Promoción
11. Coordinador de Protocolo y Actos Sociales

Artículo 83° Facultades del Presidente de los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas.

Son facultades del Presidente del Comité Organizador de Congresos y/o Jornadas Científicas:

1. Autorizar y supervisar la contratación de bienes y servicios, así como efectuar los pagos a terceros que resulten necesarios para la organización y realización del evento académico, debiendo contar con los comprobantes de pago y demás documentos sustentatorios correspondientes, conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones establecidas por la Asociación.
2. Gestionar y suscribir, en representación del Comité Organizador, acuerdos o compromisos preliminares con instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, que resulten necesarios para la adecuada realización del evento, los cuales deberán ser puestos en conocimiento y formalizados por la Presidencia Nacional cuando corresponda.
3. Proponer y gestionar la contratación temporal del personal que resulte necesario para el desarrollo del congreso o jornada científica, así como disponer la adquisición de bienes y servicios requeridos para tal fin, de conformidad con el Plan General de Organización y el presupuesto previamente presentado al Consejo Directivo Nacional.
4. Supervisar la ejecución del programa científico, académico, protocolar y social del evento, coordinando permanentemente con el Consejo Directivo Nacional y con las comisiones de apoyo que se constituyan para tal efecto.
5. Presentar informes periódicos de avance y, al término del evento, el informe final de gestión y el informe económico documentado, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.

Artículo 84° Obligaciones del Comité Organizador de Congresos Internacionales.

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Organización de Congresos y Jornadas Científicas aprobado por la Asamblea Nacional.
2. Organizar y desarrollar los Congresos Internacionales de la Asociación con una periodicidad de tres (03) años, los cuales se realizarán durante el mes de noviembre, coincidiendo con las actividades conmemorativas del



aniversario institucional, salvo disposición distinta acordada por la Asamblea Nacional o por razones debidamente justificadas.

3. Mantener una permanente coordinación con el Consejo Directivo Nacional y presentar informes periódicos sobre el avance de la organización del evento. Durante los seis (06) meses previos a la realización del Congreso, deberá remitir informes de gestión con una periodicidad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. Administrar los recursos económicos asignados al evento con criterios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, debiendo sustentar documentariamente todos los ingresos y egresos efectuados, conforme a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y tributarias vigentes.
5. Informar oportunamente al Consejo Directivo Nacional sobre cualquier circunstancia que pueda comprometer el desarrollo del evento o afectar los intereses institucionales de la Asociación.
6. Presentar al Consejo Directivo Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la clausura del Congreso, el informe final de gestión y el informe económico documentado, acompañando la relación de ingresos y egresos, los estados financieros correspondientes y la documentación sustentatoria respectiva, para su evaluación y aprobación por el Consejo Directivo Nacional o por la Asamblea Nacional, según corresponda.

Artículo 85° Responsabilidad de los Comités Organizadores de Congresos y/o Jornadas Científicas.

1. Los integrantes del Comité Organizador son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones que les correspondan conforme al presente Estatuto y al Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.
2. El Presidente del Comité Organizador ejecutará los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Nacional y adoptará las medidas correctivas necesarias cuando advierta irregularidades o incumplimientos que puedan afectar la adecuada realización del evento.

Artículo 86° Congresos Nacionales

Los Congresos Nacionales constituyen el principal evento científico y académico de la Asociación y se realizarán anualmente durante el mes de noviembre, coincidiendo con las actividades conmemorativas del aniversario institucional.

La sede de los Congresos Nacionales alternará entre la sede central y las filiales de la Asociación, observando, en el caso de estas últimas, que deben



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

de garantizar las condiciones organizativas necesarias para la adecuada realización del evento.

La designación de la sede del Congreso Nacional será acordada en reunión de Presidentes de Filiales convocada y presidida por el Presidente Nacional de la Sociedad Peruana de Endodoncia, siendo posteriormente el acuerdo ratificado por el Consejo Directivo Nacional.

Las filiales que postulen para ser sede de un Congreso Nacional deberán cumplir con los requisitos, condiciones y criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.

Excepcionalmente, cuando existan razones debidamente justificadas de carácter académico, organizativo, económico o de fuerza mayor, el Consejo Directivo Nacional podrá proponer una sede distinta, previo acuerdo adoptado con los Presidentes de Filiales y de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En los años en que corresponda la realización del Congreso Internacional de la Sociedad Peruana de Endodoncia, no se llevará a cabo el Congreso Nacional ni las Jornadas Científicas institucionales, con la finalidad de concentrar los esfuerzos académicos, científicos, organizativos y económicos de la Asociación en la realización del evento internacional, promoviendo una mayor participación de los asociados y otorgándole el máximo realce y trascendencia institucional.

Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas y previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional, podrán desarrollarse otras actividades académicas complementarias que no interfieran con la organización y desarrollo del Congreso Internacional.

Artículo 87° Jornadas Científicas

Las Jornadas Científicas son actividades académicas organizadas por las filiales de la Asociación, destinadas a promover la educación continua, la actualización profesional y la difusión del conocimiento científico en el campo de la Endodoncia.

Su organización y desarrollo se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Congresos y Jornadas Científicas.

Los Presidentes de las Jornadas Científicas estarán facultados para designar, entre los asociados hábiles, a los integrantes de su Comité Organizador, con cargo a informar al respectivo Consejo Directivo Regional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 88° Del Comité de Publicaciones Científicas.

El Comité de Publicaciones Científicas es un órgano permanente de apoyo al Consejo Directivo Nacional, encargado de promover, coordinar y difundir la producción científica y académica de la Asociación, así como de administrar, editar, publicar y divulgar sus órganos oficiales de difusión científica, entre ellos la Revista "Endodoncia Peruana" y el Boletín Informativo "Informendo".

El Comité estará integrado por cinco (5) asociados y tendrá un período de funcionamiento de tres (3) años. Su Presidente será elegido por el Consejo Directivo Nacional, quien designará a los demás miembros entre los asociados hábiles de la Institución. Uno de sus integrantes será el Director de Capacitación Continua Nacional.

La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Comité serán regulados por el Reglamento correspondiente.

Artículo 89° Obligaciones del Comité de Publicaciones Científicas.

Son obligaciones del Comité de Publicaciones Científicas:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Comité de Publicaciones Científicas aprobado por Consejo Directivo Nacional.
2. Promover y difundir la investigación científica y la producción intelectual en el campo de la Endodoncia y disciplinas afines.
3. Editar, publicar y administrar los órganos oficiales de difusión científica de la Asociación, en formato impreso, digital o por cualquier otro medio tecnológico.
4. Velar por la adecuada distribución y difusión de las publicaciones oficiales de la Institución.
5. Desarrollar las demás funciones inherentes a su naturaleza y aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 90° De los Premios y Reconocimientos Institucionales

La Asociación promoverá y otorgará premios y reconocimientos destinados a fomentar la investigación científica, la producción intelectual y la excelencia académica en el campo de la Endodoncia, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 91° Del Premio Encuentro de Investigación en Endodoncia "Dr. Guillermo Roose Campos"

La Asociación promoverá y desarrollará el Premio Encuentro de Investigación en Endodoncia "Dr. Guillermo Roose Campos", con el propósito de fomentar



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

la investigación científica y reconocer la excelencia académica en el campo de la Endodoncia.

El concurso será organizado por el Comité Organizador del Congreso Nacional o Internacional, el cual designará un Jurado Calificador integrado por tres miembros de reconocida trayectoria científica, ajenos al Consejo Directivo Nacional.

El autor del trabajo que obtenga el primer lugar será acreedor al premio correspondiente. Las bases, requisitos, procedimiento de evaluación y demás aspectos relacionados con el concurso serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 92° Del Premio Mesas de Demostración e Investigación Clínica en Endodoncia “Dr. Arturo López Begazo”

La Asociación promoverá y desarrollará el Premio Mesas de Demostración e Investigación Clínica en Endodoncia “Dr. Arturo López Begazo”, con el propósito de incentivar la investigación clínica, la innovación y la excelencia académica en el campo de la Endodoncia.

El concurso será organizado por el Comité Organizador del Congreso Nacional o Internacional, el cual designará un Jurado Calificador integrado por tres miembros de reconocida trayectoria científica, entre asociados y/o disertantes extranjeros, ajenos al Consejo Directivo Nacional.

El autor o equipo de autores del trabajo que obtenga el primer lugar será acreedor al premio correspondiente. Las bases, requisitos, procedimiento de evaluación y demás aspectos relacionados con el concurso serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 93° Del Premio Pósters de Investigación en Endodoncia “Dr. Hernán Villena Martínez”

La Asociación promoverá y desarrollará el Premio Pósters de Investigación en Endodoncia “Dr. Hernán Villena Martínez”, con la finalidad de fomentar la investigación científica y reconocer la excelencia académica en el campo de la Endodoncia.

El concurso será organizado por el Comité Organizador del Congreso Nacional o Internacional, el cual designará un Jurado Calificador integrado por tres miembros de reconocida trayectoria científica, entre asociados y/o disertantes extranjeros, ajenos al Consejo Directivo Nacional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

El autor o equipo de autores del trabajo que obtenga el primer lugar será acreedor al premio correspondiente. Las bases, requisitos, procedimiento de evaluación y demás aspectos relacionados con el concurso serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 94° Del Premio Encuentro de Estudiantes de Pregrado

La Asociación promoverá y desarrollará el Premio Encuentro de Estudiantes de Pregrado, con la finalidad de fomentar la investigación científica, la formación académica y la participación de los estudiantes de Odontología en el campo de la Endodoncia.

El concurso será organizado por el Comité Organizador del Congreso Nacional o Internacional, el cual designará un Jurado Calificador integrado por tres miembros de reconocida trayectoria académica y científica, entre asociados y/o disertantes extranjeros, ajenos al Consejo Directivo Nacional.

El estudiante o equipo de estudiantes que obtenga el primer lugar será acreedor al premio correspondiente. Las bases, requisitos, procedimiento de evaluación y demás aspectos relacionados con el concurso serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 95° Del Premio Fórum Inter universidades de Estudiantes de Posgrado en Endodoncia.

La Asociación promoverá y desarrollará el Premio Fórum Inter universidades de Estudiantes de Posgrado en Endodoncia, con la finalidad de incentivar la investigación científica, la excelencia académica y el intercambio de conocimientos entre los programas de formación especializada en Endodoncia.

El concurso será organizado por el Comité Organizador del Congreso Nacional o Internacional, el cual designará un Jurado Calificador integrado por tres miembros de reconocida trayectoria académica y científica, entre asociados y/o disertantes extranjeros, ajenos al Consejo Directivo Nacional.

El estudiante o equipo de estudiantes que obtenga el primer lugar será acreedor al premio correspondiente. Las bases, requisitos, procedimiento de evaluación y demás aspectos relacionados con el concurso serán establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 96° Del Día del Asociado de Endodoncia

La Asociación celebrará anualmente el Día del Asociado de Endodoncia, en el marco de las actividades conmemorativas del aniversario institucional de la Sociedad Peruana de Endodoncia, durante el mes de noviembre, con el



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

propósito de fortalecer la identidad institucional, promover la confraternidad y la integración entre sus asociados, así como fomentar los vínculos de cooperación académica y científica con instituciones afines, nacionales e internacionales.

Artículo 97° Del Comité Calificador

El Comité Calificador es un órgano permanente de apoyo encargado de estudiar, analizar y evaluar los expedientes de los profesionales propuestos para su incorporación como Asociados Activos, Titulares, Vitalicios y Honorarios, así como las solicitudes de reincorporación y las postulaciones para el otorgamiento de distinciones institucionales.

El Comité estará presidido por un Asociado Vitalicio o Titular. Los otros dos integrantes deberán ser Asociados Titulares hábiles con una antigüedad no menor de diez (10) años como miembros de la Institución.

La organización, funcionamiento y procedimientos del Comité serán regulados por el Reglamento correspondiente.

Artículo 98° Obligaciones del Comité Calificador de incorporaciones

Son obligaciones del Comité Calificador:

1. Verificar que los profesionales postulantes a la Asociación cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.
2. Evaluar los expedientes de los candidatos y emitir informe al Consejo Directivo Nacional sobre aquellos que resulten aptos para su incorporación como asociados.
3. Informar al Consejo Directivo Nacional sobre los asociados que hayan cumplido los requisitos para su promoción a una categoría superior, para ser aprobados en asamblea nacional.
4. Evaluar las solicitudes de reincorporación y las nominaciones para el otorgamiento de distinciones institucionales, emitiendo el informe correspondiente para consideración del Consejo Directivo Nacional.
5. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación.

Artículo 99° Del Comité Revisora de Cuentas

El Comité Revisora de Cuentas es un órgano permanente de control encargado de examinar, verificar y fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación, así como la veracidad de los registros contables, documentos sustentatorios y la existencia física de los bienes que conforman el patrimonio institucional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Los integrantes del Comité serán elegidos por la Asamblea Nacional extraordinaria correspondiente al inicio de gestión del Consejo Directivo Nacional, por un período de dos (2) años, y será presidida preferentemente por un Asociado Vitalicio o Titular de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar al Director de Economía Nacional y a los demás órganos de la Asociación la documentación e información que estime pertinente, facultad que podrá ejercer en cualquier momento, debiendo informar oportunamente al Consejo Directivo Nacional.

La Comisión emitirá un informe sobre las actividades económicas que se realizaron, siendo responsable del adecuado cumplimiento de las funciones de control y fiscalización que le confiere el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 100° De la Comisión Consultora

La Comisión Consultora es un órgano permanente de asesoramiento institucional integrado por los Past Presidents de la Asociación Sociedad Peruana de Endodoncia.

Será convocada por el Consejo Directivo Nacional cuando las circunstancias institucionales lo requieran, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones sobre asuntos de especial trascendencia para la Asociación.

Sus opiniones y recomendaciones tendrán carácter consultivo y no vinculante.

CAPÍTULO XV DE LOS MIEMBROS E INGRESO A LA ASOCIACIÓN

Artículo 101° Clases de asociados.

1. Honorarios
2. Vitalicios
3. Titulares
4. Activos

Artículo 102° Asociados honorarios.

Son considerados asociados honorarios aquellas personas que hayan beneficiado a la odontología o a la institución. Serán elegidos por la asamblea nacional a propuesta del consejo directivo nacional. Están exonerados de toda obligación.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 103° Asociados vitalicios.

Son los asociados que han cumplido con aportar treinta anualidades ininterrumpidas como miembro de la institución. A partir de su promoción serán exonerados del pago de toda cuota institucional conservando los derechos correspondientes a los asociados titulares.

Artículo 104° Asociados titulares.

Son asociados titulares aquellos que hayan cumplido cinco años como miembros activos hábiles, de preferencia posean el título de especialista con registro nacional de especialistas expedidos por el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

Artículo 105° Derechos de los asociados titulares

1. Participar con voz y voto en la Asamblea Nacional.
2. Pronunciarse en sesión de Asamblea Nacional sobre la gestión del Consejo Directivo Nacional y/o comisiones.
3. Ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, Presidente del Consejo Directivo de una Filial regional y/o de las Comisiones de la Institución.
4. A integrar las Comisiones de la Institución.

Artículo 106° Asociados activos.

Son asociados activos los cirujanos dentistas colegiados habilitados cuyo ingreso haya sido aprobado por la Asamblea Nacional. Es la categoría de ingreso como asociado.

Artículo 107° Derechos de los asociados activos.

1. Participar con voz y voto en la Asamblea Nacional.
2. Elegir a los directivos conforme a los dispositivos del Estatuto.
3. Ser promovido a la clase de asociado titular al cumplir cinco años como socio activo.
5. Ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Filial regional, excepto en el cargo de presidente
6. A integrar las Comisiones de la Institución.

Artículo 108° Derechos comunes de los asociados.

1. Intervenir en la marcha y desenvolvimiento de la asociación y en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
2. Hacer uso de los servicios que la asociación preste a los asociados.
3. Recibir un carné que lo acredita como miembro de la institución.

Artículo 109° Deberes comunes de los asociados.

1. Colaborar en las actividades que desarrolle la Asociación.



2. Cumplir con las obligaciones que fije la Asociación.
3. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional le encomiende.

Artículo 110° Beneficios de los asociados

Los asociados que mantengan la condición de habilitados gozarán de los siguientes beneficios institucionales:

1. Estarán exonerados del pago de inscripción en los congresos nacionales organizadas directamente por la Sociedad Peruana de Endodoncia.
2. En los congresos internacionales organizados por la Sociedad Peruana de Endodoncia tendrán derecho a un descuento en la cuota de inscripción, el cual será fijado por el Consejo Directivo y no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la tarifa ordinaria.
3. Los beneficios establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las actividades de carácter social ni a otras actividades distintas de las expresamente señaladas en los numerales precedentes, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 111° Requisitos para la incorporación de nuevos asociados

1. Ser Cirujano Dentista colegiado habilitado para el ejercicio profesional vinculado a la especialidad.
2. Ser propuesto por 02 miembros Honorarios, Vitalicios o Titulares habilitados que acompañen la solicitud de ingreso y el curriculum vitae documentado.
3. Ser aprobada su incorporación por el Comité Calificador.
4. Presentar una conferencia de incorporación.
5. Efectuar el pago de la cuota de inscripción respectiva.

Estas normas son de aplicación para todos los postulantes inclusive para los quienes se integren a las filiales regionales.

Artículo 112° De la renuncia

La renuncia del asociado deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo Nacional, el que dará cuenta a la Asamblea Nacional.

Artículo 113° Causas de exclusión o pérdida de la condición de asociado

Los miembros de la Asociación pierden la calidad de asociado en las siguientes situaciones:

1. Por muerte,
2. Por renuncia,



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

3. Por falta de pago de sus cuotas ordinarias correspondientes a dos años consecutivos. En este caso se podrá reincorporar a la Asociación después de haber transcurrido 12 meses de su separación y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Reincorporación.
4. Por mantener una inactividad institucional continua durante tres (3) años consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Reincorporación y previo requerimiento efectuado por la Asociación.
5. Por sanción de expulsión impuesta por el Comité de Honor, previa observancia del debido procedimiento y garantizando el derecho de defensa del asociado. La sanción deberá encontrarse debidamente motivada y será impugnabile conforme a lo previsto en el presente Estatuto y en el reglamento correspondiente. En este caso, el asociado expulsado no podrá solicitar su reincorporación.
6. Por ausencia prolongada motivada por estudios, trabajo, enfermedad u otras causas injustificadas, cuando el asociado no hubiera solicitado licencia ni comunicado dicha circunstancia a la Asociación por un período superior a dos (2) años.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 114° Del Patrimonio de la Asociación

El Patrimonio de la Asociación está conformado por sus bienes y rentas, así como por los derechos derivados de ellos, incluidos los diseños (página web, redes sociales, etc.), estudios y proyectos realizados.

Artículo 115° Rentas de la Asociación

1. Rentas que generen las comisiones y comités de la Asociación.
2. Cuotas de incorporación de nuevos asociados a la institución.
3. Cuotas societarias. ordinarias y extraordinarias de los asociados
4. Donaciones.
5. y cualquier otro ingreso lícito compatible con la naturaleza y fines de la Asociación.

Artículo 116° Del pago de la cuota societaria y de la habilitación continua

La cuota societaria constituye un aporte anual de carácter obligatorio para todos los asociados y deberá ser cancelada por adelantado, teniendo como fecha límite de pago el 31 de marzo de cada año.

El cumplimiento de esta obligación determinará la condición de asociado hábil para el ejercicio de sus derechos institucionales durante el correspondiente período anual.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Se entiende por habilitación continua la condición del asociado que mantiene al día el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, conservando de manera ininterrumpida el ejercicio de los derechos que le reconoce el presente Estatuto.

Artículo 117° De la cuota de incorporación y de la modificación de las cuotas societarias.

Las cuotas de incorporación y las cuotas societarias se establecen y se modifican por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 118° Del pago de la cuota de inscripción

El pago de la cuota de inscripción se realiza en la entidad bancaria o en el lugar que establezca el Consejo Directivo Nacional.

Los ingresos provenientes de la cuota de inscripción de nuevos miembros de las filiales se distribuyen conforme el siguiente porcentaje:

50 % para el Consejo Directivo Regional donde provenga la inscripción.

50 % para el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 119° Del pago y distribución de la cuota societaria.

La cuota societaria es única y de pago obligatorio para todos los asociados. Su importe será fijado por la Asamblea Nacional y deberá abonarse anualmente y por adelantado, hasta el 31 de marzo de cada año, en la entidad financiera o mediante los mecanismos de pago que establezca el Consejo Directivo Nacional.

La recaudación de las cuotas societarias, cuotas de inscripción y demás ingresos institucionales estará a cargo del Consejo Directivo Nacional, el cual administrará la cuenta recaudadora oficial y será el único órgano facultado para emitir los comprobantes de pago correspondientes a nombre de la Sociedad Peruana de Endodoncia.

Los ingresos provenientes de las cuotas societarias y demás conceptos serán distribuidos entre la sede nacional y las filiales conforme a los porcentajes y procedimientos establecidos en el Reglamento Económico y Financiero aprobado por la Asamblea Nacional.

En el caso de las filiales, el setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos recaudados por concepto de cuotas societarias corresponderá al respectivo Consejo Directivo Regional y el veinticinco por ciento (25%) al Consejo Directivo Nacional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 120° Ingresos por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas, donaciones u otros títulos.

El ingreso por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas y el usufructo de los ingresos por donaciones o cualquier otro título corresponderá al Consejo Directivo Nacional de la asociación.

Artículo 121° De la cuota de inscripción y de la modificación de las cuotas societarias.

Las cuotas de inscripción y las cuotas societarias se establecen y se modifican en Sesión del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 122° Del depósito de las cuotas societarias y de inscripción

La cuota societaria única y de inscripción se deposita en la cuenta bancaria denominada cuenta general de recaudación que para tal efecto disponga y administra el Consejo Directivo Nacional. El monto que le corresponda a las filiales será transferido por el Director de Economía Nacional.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 123° De la potestad disciplinaria.

La Asociación ejercerá la potestad disciplinaria respecto de sus asociados, garantizando en todo momento el debido procedimiento, el derecho de defensa y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 124° Órgano competente.

Corresponde al Comité de Honor conocer y resolver los procedimientos disciplinarios instaurados contra los asociados, conforme al presente Estatuto y al reglamento correspondiente.

Artículo 125° Garantías del procedimiento.

Ningún asociado podrá ser sancionado sin haber sido previamente notificado de los cargos imputados y sin habérsele otorgado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser debidamente motivadas.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 126° De las faltas o infracciones.

1. El incumplimiento del estatuto y/o reglamentos de la asociación.
2. El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea nacional y/o del consejo directivo
3. El incumplimiento del código de ética del colegio de cirujano dentistas del Perú.

En general, en todos los casos que de la actuación profesional pueda derivar en daño moral o material para la profesión odontológica o la Asociación.

Artículo 127° Del Comité de Honor.

El Comité de Honor estará presidido por el Vicepresidente de la Asociación y estará integrado por un secretario y un vocal quienes serán elegidos por la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 128° De las sanciones

Las faltas o infracciones especificadas en el artículo 99, podrán merecer, de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Expulsión.

Artículo 129° De la multa.

La multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones. La Asamblea Nacional aprobará la relación de multas a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 130° De la denuncia ante el Comité de Honor

La simple denuncia o la apertura del proceso de investigación que de ella derive, no constituye demérito para el asociado. En consecuencia, nadie puede alegar menoscabo de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 131° No podrá investigarse ni sancionarse infracciones
que tengan más de dos (02) años de realizadas.

Artículo 132° Interrupción de la prescripción.
El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 133° De la investigación.
Corresponde a uno de los integrantes del Comité de Honor elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Artículo 134° Del dictamen
Concluida la investigación, corresponderá al Comité de Honor emitir el dictamen que resulte de la investigación, el que será referencial y estará sujeto a la resolución del Consejo Directivo que corresponda.

Artículo 135° De los organismos sancionadores.
Son organismos sancionadores:

1. El Consejo Directivo Regional en primera instancia para el caso de infracciones cometidas en las filiales.
2. El Consejo Directivo Nacional en apelación y última de las sanciones administradas en las filiales.
3. El Consejo Directivo Nacional en primera instancia para el caso de infracciones cometidas en Lima.
4. La Asamblea Nacional en apelación y última instancia de las sanciones administradas en Lima.

Artículo 136° De la resolución sancionadora
Los dictámenes que se emitan por el Comité de Honor serán resueltos mediante resolución. Para acordar resolución sancionadora se requerirá dos tercios de los votos del organismo sancionador.

Artículo 137° Del Procedimiento Administrativo Disciplinario
El procedimiento disciplinario se regulará según lo dispuesto por los artículos 234° y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 138° Recursos impugnatorios

Las resoluciones emitidas por el Comité de Honor podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos en el reglamento correspondiente.

**TÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 139° Elección del Consejo Directivo Nacional y Regionales

Las elecciones de las autoridades de la Sociedad se realizan a nivel nacional y regional. A nivel nacional se eligen al Consejo Directivo Nacional; a nivel regional se eligen a los miembros del Consejo Directivo Regional.

Artículo 140° De las elecciones complementarias

Las elecciones complementarias se realizarán cuando, por cualquier causa, las elecciones ordinarias no hayan permitido elegir a las autoridades correspondientes.

Las autoridades elegidas mediante elecciones complementarias ejercerán sus funciones únicamente por el tiempo restante del período institucional para el cual fueron convocadas las elecciones ordinarias, sin que ello modifique la duración del período estatutario ni el cronograma de las elecciones ordinarias siguientes.

El ejercicio de un cargo directivo como consecuencia de una elección complementaria no constituirá un período ordinario para efectos de las reglas de reelección previstas en el presente Estatuto.

Artículo 141° Duración de los cargos

Ordinariamente todos los cargos de la Asociación tienen una duración de 02 años, salvo el Comité de Publicaciones Científicas. El periodo de gobierno se inicia con la juramentación y culmina el día anterior de la juramentación del nuevo consejo directivo elegido.

Se prohíbe la reelección inmediata para el mismo cargo directivo. No obstante, el directivo saliente podrá postular y ser elegido para un cargo directivo distinto en el período inmediato siguiente.



Artículo 142° Extensión de mandatos

Los plazos de duración de los mandatos de la Asociación se extenderán automáticamente en caso no se lleve a cabo el proceso electoral conforme lo establecido en los artículos 13°, 138° al 140° del presente Estatuto.

En estos casos, las facultades legales de representación y demás facultades de las autoridades transitorias de la Asociación señaladas en el presente estatuto, continuarán vigentes hasta la toma de cargos de las nuevas autoridades electas.

Para efectos de inscripción registral de estos mandatos transitorios, será necesario incluir la convocatoria y fecha de la nueva elección, que será publicado en el portal web institucional, en las cuentas oficiales de redes sociales y mediante correo electrónico u otros medios de comunicación digital oficiales dirigidos a los asociados cuyos datos de contacto hayan sido previamente registrados y validados por la Dirección de Secretaría Nacional, la convocatoria estará rubricada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, la que no podrá exceder a 45 días, desde la fecha de las elecciones ordinarias.

Artículo 143° De la transferencia de los cargos

Ordinariamente la transferencia de los cargos se iniciará al finalizar el proceso electoral con la elección de las nuevas autoridades y concluirá en la fecha de su instalación.

En el caso de haberse extendido los mandatos de acuerdo a lo previsto en el artículo 141° del presente Estatuto, el proceso de transferencia del cargo deberá iniciarse inmediatamente de producida la elección y la instalación deberá ser efectuada como máximo a los 7 días desde dicha fecha.

Artículo 144° De la votación

La votación se realiza en forma simultánea en todo el territorio nacional. Los miembros habilitados son los únicos con capacidad a ejercer el derecho de voto.

El Presidente Nacional y los miembros de su Consejo Directivo Nacional son elegidos en distrito electoral único y los Presidentes Regionales con sus Consejos Directivos Regionales se eligen en cada una de las Regiones.

Los electores votarán en cada una de sus regiones.

Para todos los casos la elección se hará por voto secreto, directo y obligatorio. El derecho al voto se ejerce con el carné de colegiado y/o el documento nacional de Identidad.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

El hecho que no se lleven a cabo las elecciones en las filiales o que éstas sean anuladas, no invalidarán las elecciones para el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 145° Votación virtual

El Comité Electoral Nacional podrá disponer que las elecciones se realicen mediante la modalidad de votación virtual, cuando las circunstancias así lo aconsejen o favorezcan una mayor participación de los asociados.

Para tal efecto, podrá celebrar convenios o contratar los servicios de instituciones o entidades especializadas en materia electoral o tecnológica, que garanticen la seguridad, transparencia, autenticidad, confidencialidad, integridad y trazabilidad del proceso electoral.

La organización, ejecución y supervisión de la votación virtual se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas que emita el Comité Electoral Nacional.

Artículo 146° Fecha de las elecciones.

Las elecciones se llevan a cabo en el mes de febrero y los candidatos elegidos asumen sus cargos en la primera semana del mes de marzo siguiente.

Artículo 147° Doble elección.

Los candidatos por ningún motivo pueden postular simultáneamente a dos cargos.

Artículo 148° Inscripción de las Listas.

Con treinta días de anticipación al día de la elección, la inscripción de las listas se hará ante el Comité Electoral correspondiente por listas completas de 07 y 05 miembros respectivamente.

La lista para el Consejo Directivo Nacional debe inscribirse con el siguiente formato:

1. Presidente Nacional
2. Vicepresidente Nacional
3. Director de Secretaría Nacional
4. Director de Economía Nacional
5. Director de Capacitación Continua Nacional
6. Director de Publicaciones Nacional.
7. Director de Coordinación Nacional e Imagen Institucional.

Para el caso de las filiales regionales deberán seguir el siguiente formato:

1. Un Presidente Regional



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

2. Un Director de Secretaría Regional
3. Un Director de Economía Regional
4. Un Director de Capacitación Continua Regional
5. Un Director de Imagen Institucional.

En la lista de los candidatos deberán consignarse los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura CCDP.

Artículo 149° Requisitos e impedimentos generales para los candidatos

Requisitos

Para postular a un cargo directivo se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Encontrarse colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.
3. Para integrar el Consejo Directivo Nacional, tener la condición de Miembro Titular o Miembro Vitalicio.
4. Para integrar los Consejos Directivos de las Filiales, el candidato a Presidente deberá tener la condición de Miembro Titular o Miembro Vitalicio. Los demás integrantes de la lista podrán tener la condición de Miembro Titular o Miembro Activo.
5. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán acreditar habilitación continua en el pago de las cuotas societarias durante los dos (02) años inmediatos anteriores, incluido el año en que se convoque la elección.

Impedimentos

No podrán postular a cargos directivos quienes:

1. Hayan sido condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
2. Se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión.
3. Hayan sido sancionados mediante resolución firme por infracción grave al Código de Ética y Deontología del Colegio de Cirujano Dentista del Perú durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Artículo 150° De los Comités Electorales

Son órganos electorales de la SPE:

1. El Comité Electoral Nacional, y
2. Los Comités Electorales Regionales.

Los Comités Electoral Nacional y Regionales serán elegidos por Asamblea Nacional Extraordinaria y Asamblea Regional Extraordinaria respectivamente en el segundo año de gestión, en el mes octubre.



El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la organización y control de todo el proceso electoral, siendo la máxima autoridad en materia de elecciones. Publicará los lineamientos normativos del proceso electoral y el cronograma electoral. Los Comités Electorales Regionales son los órganos encargados de la organización y control del proceso electoral en las filiales.

Artículo 151° Funciones de los Comités Electorales

Sus funciones del Comité Electoral Nacional:

1. Dirigir el proceso electoral nacional.
2. Publicar el cronograma electoral
3. Elaborar y publicar el Padron Electoral Nacional.
4. Resolver las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de los Comités Electorales Regionales.
5. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos al Consejo Directivo Nacional.
6. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Comités Electorales Regionales.
7. Resolver en última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones son inapelables.
8. Ejercer competencia en la elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, realizando el cómputo nacional, proclamando a los electos y otorgándoles sus respectivas credenciales.
9. Revisar de oficio las resoluciones de los Comités Electorales Regionales.
10. Formular y aprobar el presupuesto para las elecciones.
11. Publicar en el portal web institucional, en las cuentas oficiales de redes sociales y mediante correo electrónico u otros medios de comunicación digital oficiales dirigidos a los asociados cuyos datos de contacto hayan sido previamente registrados y validados por la Dirección de Secretaría Nacional, la convocatoria a Elecciones Generales, estará rubricada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, indicando la hora, la fecha y lugar donde se realizará la jornada electoral.
12. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.

Artículo 152° Atribuciones de los Comités Electorales Regionales

Las atribuciones de los Comités Electorales Regionales son:

1. Mantener el Registro Electoral Regional.
2. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos a los Consejos Directivos Regionales
3. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.

La elección de los Consejos Directivos Regionales se llevará a cabo en la misma fecha en que se elija el Consejo Directivo Nacional.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 153° Instalación de los Comités Electorales.

Los Comités Electorales se instalarán al día siguiente de su elección en Asamblea Nacional y Regional extraordinaria por convocatoria especial de su Presidente Nacional con la finalidad de iniciar las gestiones para el próximo proceso electoral.

Artículo 154° Sesión permanente de los Comités Electorales.

Los Comités Electorales se mantienen en situación de sesión permanente una vez iniciado el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 155° Inicio de los procesos electorales

Los procesos electorales se inician con la convocatoria realizada por el Presidente Nacional quien fija la fecha, lugar y hora de las elecciones.

Artículo 156° Publicación de la convocatoria de elecciones generales de la SPE.

La convocatoria a elecciones generales debe ser convocada por el presidente nacional de la Asociación y publicada en el portal web institucional y redes sociales. Así mismo dicha convocatoria a elecciones generales será enviada a los correos electrónicos validados de los asociados. Deberá especificar la fecha, hora, lugar a realizarse y con los cargos directivos a ser elegidos.

La convocatoria se hace con un plazo no menor de ciento veinte (120) días para el caso de elecciones ordinarias, en los demás casos no podrá ser menor a treinta (30) días.

Artículo 157° Omisión de convocatoria.

En caso de que el Presidente Nacional no convoque a elecciones dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto, podrá ser requerido por el 30% de asociados habilitados del padrón nacional o regional que corresponda. En caso de renuencia, los peticionarios podrán recurrir al Juez Civil.

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y POSTULANTES

Artículo 158° Del formulario electoral

El formulario electoral (kit electoral) es el conjunto de documentos elaborado por el Comité Electoral Nacional conforme lo establecido en el Reglamento Electoral, para efectos electorales.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 159° De los postulantes a los Consejos Directivos

Los postulantes para los cargos del Consejo Directivo Nacional y Regional son ante el Comité Electoral Nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección. La inscripción de listas candidatas serán completas presentada ante los Comités Electorales. La lista de los postulantes consignará los nombres completos, cargo al que postula, documento nacional de identidad y número de registro de colegiado del Colegio Cirujano Dentistas del Perú.

Artículo 160° Depuración del formulario electoral el Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

El formulario electoral para el Consejo Directivo Nacional es depurado por el Comité Electoral Nacional dentro del plazo de dos (02) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

En caso, que el formulario electoral sea observado por el Comité Electoral después de la depuración se tiene un plazo de subsanación de dos (02) días calendarios computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación por parte del Comité Electoral.

El Comité Electoral tiene un plazo de dos (02) días para resolver como instancia final las observaciones subsanadas, teniendo luego el plazo de un (01) día para la publicación de las listas de postulantes en los medios de comunicación institucional.

No puede ser subsanado el postulante a Presidente, quedando sin efecto la postulación de la lista completa.

Artículo 161° De las tachas

La tacha debe presentarse ante el Comité Electoral según corresponda. Debe estar acompañada de la prueba instrumental pertinente. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación, cualquier asociado habilitado puede presentar tachas a cualquier miembro que conforma las listas.

En caso de no presentarse tachas a un postulante dentro del plazo señalado, adquiere la condición de candidato.

El Comité Electoral, resuelve la tacha dentro de los tres (03) días hábiles después de formulada.

En el caso de que se declara fundada la tacha contra cualquier integrante de la lista, ésta queda fuera del proceso electoral.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 162° De los personeros

Los personeros son los representantes legales de las listas y como tales están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación al Comité Electoral según corresponda, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Cada lista designa dos (02) personeros colegiados y habilitados, uno titular y uno alterno.

Asimismo, pueden designar un (01) personero para cada mesa de sufragio durante el proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho de sufragio y la credencial respectiva.

En el caso que el proceso sea realizado mediante soporte electrónico, la lista puede presentar un tercer personero especialista en sistemas, el cual debe ser acreditado en el formulario electoral.

Artículo 163° De las credenciales

Las credenciales ante las mesas de sufragio son expedidas por los Comités Electorales y además deben de estar firmadas por el personero titular de la lista.

CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 164° Del cierre del padrón electoral

El Comité Electoral Nacional, con el apoyo de la Dirección de Economía de la SPE, aprobará el cierre del padrón electoral treinta (30) días calendario antes de la fecha de la jornada electoral.

El padrón electoral estará conformado por los asociados que, a la fecha de su cierre, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral para ejercer su derecho al voto.

A partir del cierre del padrón electoral no procederá la incorporación de nuevos electores ni la modificación de la condición de los asociados para efectos del proceso electoral en curso, salvo la corrección de errores materiales debidamente acreditados.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 165° Del acta electoral

El formato de las actas electorales lo confecciona el Comité Electoral Nacional, consta de las siguientes partes: acto de instalación de la mesa de sufragio, nombre e identificación de los miembros de mesa y personeros, número de sufragantes, el resultado del escrutinio, las observaciones y las firmas de los miembros de mesa y personeros.

Artículo 166° De la cedula de sufragio acta electoral

El Comité Electoral Nacional es el órgano responsable de elaborar y aprobar la cédula de sufragio correspondiente a cada proceso electoral, la cual deberá diseñarse de acuerdo con la modalidad de votación adoptada y garantizar la claridad, uniformidad y adecuada identificación de las listas participantes.

En los procesos de votación presencial, la cédula de sufragio deberá contener, como mínimo, el número asignado a cada lista, la fotografía del candidato a Presidente y la denominación o identificación de la lista, cuando corresponda.

Cuando la elección se realice mediante votación virtual, el Comité Electoral Nacional dispondrá que la plataforma electrónica reproduzca la información contenida en la cédula de sufragio, garantizando la correcta identificación de las listas y el ejercicio libre, personal, secreto e indelegable del voto.

Artículo 167° De la distribución de la cedula de sufragio y diversos formatos electorales.

Las cédulas de sufragio son distribuidas por el Comité Electoral Nacional a los respectivos Comité Electorales Regionales, a más tardar con tres (3) días de anticipación de la fecha señalada para las elecciones.

Artículo 168° De la votación.

La votación se realizará durante la Asamblea Nacional Ordinaria y en el caso de las Filiales, durante la respectiva Asamblea Regional Ordinaria, mediante cédulas de sufragio o a través de la modalidad de votación virtual, cuando esta haya sido autorizada conforme al presente Estatuto.

En las elecciones de las Filiales, las cédulas de sufragio deberán contener las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y al respectivo Consejo Directivo de la Filial.

El voto es personal, directo, secreto e indelegable, y deberá ser emitido únicamente por el asociado hábil para ejercer el derecho de sufragio.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO VII DE LA INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

Artículo 169° De las mesas de sufragio.

En cada región se instalarán mesas de sufragio, cada mesa debe tener un máximo de 100 electores, los que constan en el padrón correspondiente a la mesa.

Artículo 170° De la composición de las mesas de sufragio.

Cada mesa de sufragio está compuesta de tres (03) miembros: Presidente, Secretario y Vocal, los cuales serán publicados en el portal web institucional. Declarándose válidamente instalada con la presencia de dos (02) de sus miembros.

En caso de que transcurra una (01) hora desde la apertura de la votación y no se haya logrado instalar la mesa, el Comité Electoral designa dos (02) colegiados de la fila de votación para la instalación de la mesa de sufragio. En caso de renuencia de los asociados designados, se les impondrá multa del 1% de la UIT y serán denunciados ante el Comité de Honor de la SPE.

Artículo 171° Locales para el de sufragio y horario de la votación

Los comités electorales designarán el o los locales y el horario de votación lo determina el comité electoral nacional en que debe realizarse el sufragio.

Artículo 172° De la instalación de las mesas de sufragio

Los miembros de mesa proceden a instalar la mesa de sufragio para lo cual el Presidente de Mesa abre el paquete electoral que contiene los documentos, útiles y elementos electorales, remitidos por el comité electoral nacional.

Luego procede a pegar en lugar visible un padrón electoral correspondiente a la Mesa y el segundo lo entrega al secretario para consignar en su momento la firma y huella digital de los electores, determina el lugar de la cabina de votación y del ánfora electoral, revisa el material electoral (cédulas y actas), verificando su número; posteriormente el Presidente valida con su firma cada cédula electoral a ser utilizada.

Finaliza la instalación con el llenado y la firma del acta electoral en lo correspondiente a la instalación. Firman el acta electoral el Presidente, el Secretario, el vocal y los personeros. Después de este acto, no es posible incluir la firma de ningún miembro ni personero.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 173° Inicio de la votación.

Posterior a la instalación, el Presidente da inicio a la votación y es el primero que vota, debiendo seguir el siguiente procedimiento secuencial:

1. Identificación del elector con su DNI y/o carnet de colegiado.
2. Verificación del elector con el padrón electoral.
3. Entrega de la cédula de votación por parte del secretario.
4. Votación en la cámara secreta.
5. Deposita la cédula en el ánfora.
6. Firma el padrón electoral y coloca su huella digital.
7. Se le devuelve el documento de identificación.

CAPÍTULO VIII DEL COTEJO Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 174° Del cotejo.

Al final de la votación, se procede a realizar el cotejo y el escrutinio, en el mismo local en que se realizó la votación y en un solo acto público e ininterrumpido, del cual participan los miembros de la mesa y son veedores los personeros acreditados.

Abierta el ánfora, el Presidente coteja si es conforme el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el padrón electoral firmado, correspondiente a la mesa escrutada.

1. Si fuese mayor el número de cédulas que el de los sufragantes, el Presidente separará al azar el número de cédulas excedentes y las destruirá de inmediato, antes de empezar el conteo de votos.
2. Si fuese menor se procederá al escrutinio, declarándose votos nulos los faltantes, sin que se anule la votación.
3. En cualquiera de los casos, si se excede al 20% de votos excedentes o faltantes, se declarará nula la mesa de votación.

Artículo 175° Del acto del escrutinio.

El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una y lee en voz alta la intención de los votos contenidos en la cédula, mostrando dicha cédula a los demás miembros y personeros; el secretario lleva el registro de la intención de voto.

En ningún caso se debe tomar registros fotográficos de las cédulas o información parcial del registro de votos antes de finalizado el escrutinio.



Artículo 176° Resolución de discrepancias durante el escrutinio.

Si existiese duda sobre la intención de voto de la cédula, ésta se vuelve a mostrar a todos los miembros y personeros. Luego de lo cual, si ya no hubiera discrepancia, se procede a registrar el resultado; si la discrepancia persistiera, el Presidente adjudica la intención de voto y se registra.

Si existieran observaciones formuladas por los personeros, éstas se registran para ser posteriormente incorporadas en el acta electoral.

Artículo 177° De los votos nulos.

Se consideran votos nulos cuando:

1. La cédula es marcada en forma inapropiada, es decir cuando la marca se encuentra fuera del recuadro del número o fotografía del candidato.
2. Se vota por dos o más listas.
3. Las cédulas no llevan la firma del Presidente de la Mesa.
4. Las cédulas se encuentran viciadas con una marca diferente a la autorizada.

Artículo 178° De los votos en blanco.

Se considera voto en blanco cuando la cédula se encuentre sin marcar.

Artículo 179° Finalización del escrutinio.

Al final del escrutinio se consolida la intencionalidad de los votos para cada lista candidata al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Directivo Regional, dando el número final de votos válidos, blancos, nulos, cuya suma debe de corresponder al número de votantes registrados en la mesa.

Artículo 180° Del cierre del proceso de sufragio.

Cumplida la hora de cierre de la votación o cuando haya votado la totalidad de electores correspondientes a la Mesa se procede al cierre del proceso de sufragio.

Este proceso incluye el cotejo, el escrutinio, la consolidación de los resultados y su traslado al acta electoral; también incluye el cierre del padrón electoral de la mesa, en el cual se marca la frase “no votó” en el lugar de la firma y huella digital de los que no asistieron.

En este momento, se procede al llenado del acta electoral en el área correspondiente a resultados del escrutinio y las observaciones que hubiera. Entregándose copias del acta a los personeros acreditados.

El Presidente procede a recoger el material electoral y hace entrega de éste, junto al ánfora electoral, los padrones electorales, las cédulas emitidas y el acta electoral al comité electoral



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 181° Consolidado del escrutinio.

El comité electoral Nacional después de recibir todas las actas electorales procede a realizar el consolidado de los resultados.

El resultado consolidado muestra el número final de votantes, el número de votos válidos, blancos y nulos, y el número de votos alcanzados por las listas candidatas al Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivos Regionales.

En caso de darse empate entre dos listas al Consejo Directivo, se seguirán los procedimientos vigentes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El Comité Electoral Regional procede a proclamar los ganadores a los cargos regionales, para lo cual publica el Acta de Proclamación Regional.

Los Comités Electorales regionales envían al Comité Electoral Nacional las actas de Proclamación Regional y el consolidado correspondiente a las listas candidatas a los cargos nacionales del Consejo Directivo Nacional.

Esta información la envía al Comité Electoral Nacional por vía digital el mismo día de la votación, enviando los formatos físicos durante las 24 horas siguientes.

**CAPÍTULO IX
DEL CÓMPUTO ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 182° Cómputo general.

Recibidas las actas electorales originales de los Comités Electorales Regionales, el Comité Electoral Nacional procede a confrontarlas con la información digital recibida; procediendo luego a consolidar los resultados correspondientes a la votación nacional para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional de la SPE.

Los resultados del cómputo electoral nacional deben ser publicados 24 horas después de la llegada de la última acta; de no existir impugnaciones, dos (02) días hábiles después se procede a la proclamación de los ganadores.

El plazo para impugnar las actas es de dos (02) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

De existir impugnaciones, éstas serán evaluadas por el comité electoral y resueltas en forma inapelable tres (03) días hábiles después de recibidas.

El incumplimiento de remisión de la información en formato digital o de los documentos electorales en formato físico al Comité Electoral Nacional acarreará acciones éticas, administrativas o legales, contra los miembros del comité electoral regional ante la autoridad competente.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 183° Otorgamiento de credenciales.

El Comité Electoral Nacional otorga las credenciales a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional.

Y procede a publicar en el portal web institucional y en las cuentas de las redes sociales.

Las credenciales son otorgadas una vez producida la proclamación de las listas ganadoras.

Artículo 184° Ceremonia de juramentación de los Consejos Directivos

La juramentación e instalación del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se efectuará durante el mes de marzo del año en que se inicie el respectivo período de gestión, acto a partir del cual asumirán plenamente el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**CAPÍTULO X
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 185° De la inviabilidad de las elecciones.

Las elecciones son inviables en el caso que no se instalen más del 50% de mesas de sufragio.

Se declara la inviabilidad de las elecciones en el caso que no se formen las listas de candidatos en más del 50% de las filiales regionales.

Tampoco es viable si no hay listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional.

En ambos casos se debe proceder conforme al procedimiento de elecciones complementarias o extraordinarias según el caso.

Artículo 186° De la nulidad de mesas de sufragio.

El comité electoral puede declarar nula una o más mesas de sufragio en los casos siguientes:

1. Cuando se instale la mesa en lugar distinto al señalado.
2. Cuando no se cuente con la presencia de sus tres miembros.
3. Cuando haya transcurrido dos (02) horas de iniciado el proceso de votación sin instalarse la mesa.
4. Cuando haya abandono de sus miembros.

La nulidad de una mesa de sufragio no acarrea la nulidad de las votaciones en las demás mesas de sufragio.

Artículo 187° Nulidad de la votación en una mesa de sufragio.

Habrà nulidad de la votación en una Mesa de Sufragio cuando:



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

1. Haya mediado fraude comprobado en favor de determinada lista de candidatos.
2. Se compruebe que la mesa admitió votos de colegiados que no figuran en los padrones respectivos de la mesa o rechazó votos de colegiados que figuren en ella.

Artículo 188° Nulidad de la votación regional.

El comité electoral regional puede declarar la nulidad de la votación para la región, cuando el 50% más uno de los votos sean nulos y en blanco. En este caso se debe proceder a elecciones complementarias o extraordinarias, según sea el caso.

Artículo 189° Nulidad de la votación nacional.

1. El comité electoral nacional declara la nulidad de la votación nacional cuando resulten nulos o en blanco más de la mitad de los votos que sean emitidos por los colegiados en la República.
2. Asimismo, cuando se declare nula la elección para el consejo directivo nacional.

Artículo 190° Resolución de recursos de nulidad

El comité electoral nacional resuelve los recursos de nulidad que se presenten dentro de los cinco (05) días siguientes del acto electoral.

El comité electoral nacional resuelve las apelaciones en última instancia y sus resoluciones son inapelables.

CAPÍTULO XI DE LA EXTENSION DE MANDATOS

Artículo 191° Extensión de mandatos

El Comité Electoral Nacional es el único órgano competente para declarar, de manera excepcional, la extensión de los mandatos de los órganos directivos de la Sociedad Peruana de Endodoncia, cuando, por causas debidamente justificadas, no sea posible culminar oportunamente el proceso electoral ni la proclamación de las nuevas autoridades.

La prórroga tendrá carácter estrictamente temporal y se extenderá únicamente hasta la juramentación de las autoridades elegidas en el proceso electoral correspondiente.

La resolución que disponga la prórroga deberá ser debidamente motivada y será publicada en el portal institucional y en los medios oficiales de comunicación de la Sociedad Peruana de Endodoncia para su conocimiento y eficacia.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

CAPÍTULO XII DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA SPE

Artículo 192° De la declaración de vacancia.

1. Se puede presentar solicitud de vacancia contra algún miembro de cualquier organismo de la SPE en caso de que éste haya incurrido en causal. Luego del procedimiento correspondiente el comité electoral nacional puede declarar la vacancia.
2. En caso de que se produzca en cualquier órgano de la SPE la vacancia de tantos miembros, de tal modo que no pueda seguir funcionando por falta de quórum como lo establece el presente estatuto, dicho órgano de gobierno se declara vacante de manera automática, convocándose a elecciones extraordinarias.

Artículo 193° Nulidad de recomposición de órgano.

Es nula la designación o elección de nuevos miembros en el caso que éstos no cumplan con los requisitos que se exigen para los cargos que recompongan.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 194° De la modificación del Estatuto

Toda modificación del Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación será acordada en Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada específicamente con tal propósito con diez (10) días hábiles de anticipación. En este caso el quórum para la Asamblea Nacional Extraordinaria el quórum en primera citación será del 50% de miembros de la sociedad y en segunda convocatoria será de no menor del 20%. Para tomar acuerdos en ambos casos serán necesarias las dos terceras partes de la asamblea válidamente instalada.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 195° Disolución

La Asociación podrá disolverse por las causales previstas en el Código Civil o por acuerdo de Asamblea Nacional Extraordinaria adoptado conforme al presente Estatuto.



SOCIEDAD
PERUANA DE
ENDODONCIA

Artículo 196° Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargada de realizar las operaciones necesarias para la liquidación del patrimonio institucional.

Artículo 197° Destino del patrimonio remanente

Concluida la liquidación y satisfechas las obligaciones pendientes, el patrimonio remanente será transferido a una institución científica, académica o benéfica sin fines de lucro cuyos fines sean similares a los de la Asociación Sociedad Peruana de Endodoncia, conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Primera** Los reglamentos previstos en el presente Estatuto deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo que determine la Asamblea Nacional.
- Segunda** En todo aquello no previsto por el presente Estatuto serán de aplicación las disposiciones del Código Civil, TUO de la Ley 27444 y las demás normas pertinentes.
- Tercera** Las filiales que, a la entrada en vigencia del presente Estatuto, no cuenten con un Consejo Directivo en funciones podrán, por única y excepcional vez, conformar listas de candidatos integradas por asociados con una antigüedad mínima de dos (02) años como miembros de la Sociedad Peruana de Endodoncia (SPE), para todos los cargos del Consejo Directivo Regional, quedando suspendida únicamente para dicho proceso electoral la exigencia de antigüedad prevista en el presente Estatuto.